

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

**10505 DECRETO número 49/1996, de 26 de junio, de derogación del Decreto número 32/1995, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Asesor del Deporte en la Región de Murcia.**

El artículo 14 de la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia creó el Consejo Asesor del Deporte en la Región de Murcia como órgano de consulta, asesoramiento, seguimiento y debate sectorial de la Administración Regional en materia de la actividad física y del deporte.

Posteriormente, mediante Decreto Regional de fecha 12 de mayo de 1995, fue aprobado el Reglamento que regula el funcionamiento de dicho Consejo, sin que hasta la fecha haya sido posible su constitución y puesta en marcha.

En consecuencia, es intención del Gobierno Regional proceder a la elaboración de una nueva regulación que favorezca su puesta en marcha, garantizando su funcionamiento más acorde con los fines pretendidos en la Ley de creación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 26 de junio de 1996,

**DISPONGO:**

### Artículo único

Queda derogado el Decreto 32/95, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia.

### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 26 de junio de 1996.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**10506 ORDEN de 28 de junio de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen medidas de prevención de incendios forestales.**

Transferidas por Real Decreto 2.102/84, de 10 de octubre, las funciones en materia de conservación de la

naturaleza a la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, en su Reglamento de 23 de diciembre de 1972, en la Ley 2/85, de Protección Civil, y demás normas de aplicación.

**DISPONGO:**

### Artículo 1.—Objetivo

La presente Orden, dejando a salvo lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y su Reglamento de 23 de diciembre de 1972, tiene como objetivo establecer las medidas que se han de observar para prevenir los incendios forestales en la Región de Murcia.

### Artículo 2.—Ámbito de aplicación

Todas las zonas arboladas con especies forestales, yermas, con pastizal o matorral, además de la franja de 400 metros de ancho que la rodea.

### Artículo 3.—Medidas preventivas

#### 3.1. Prohibiciones:

a) En el ámbito de aplicación de la presente Orden, durante los meses de julio y agosto, queda prohibido el uso de fuego para cualquier finalidad, salvo en aquellos lugares en que previamente preparados con sus correspondientes instalaciones, sus titulares obtengan autorización de la Dirección General del Medio Natural: así como acampar en los montes, salvo en los cámpings y demás zonas previamente preparadas al efecto, siendo necesario, también en este caso, disponer de autorización de la Dirección General del Medio Natural.

b) Las personas que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde vehículos.

c) Utilizar cartuchos de caza con tacos de papel u otros materiales combustibles.

d) Arrojar fuera de los basureros, basura o residuos que con el tiempo u otras circunstancias puedan provocar combustión o facilitar ésta, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos y elementos similares.

#### 3.2. Limitaciones:

Fuera de los meses de julio y agosto que se estará a lo ordenado en el artículo 3.1.a. de esta Orden, será preciso autorización para:

a) El empleo de fuego para cualquier finalidad, salvo en aquellos lugares previamente preparados para ello.

b) Acampar en los montes fuera de los lugares señalados.